



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 026 DE 2020  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las 9 a.m. del día de hoy martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA promovida por HERNAN ANTONIO LOPEZ contra MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA – de radicación 73001-33-33-009-2018-00066-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado parte Demandante	Dr. German Olaya Rodríguez
Cedula de Ciudadanía No.	14.238.561
Tarjeta Profesional No.	110.516
Correo Electrónico	Yermanos@yahoo.es
Celular	3158030086
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Parte Demandada – Munpio. Mariquita	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Daniel Enrique Fuentes Betancourt
Cedula de Ciudadanía No.	1.053.834.427
Tarjeta Profesional No.	303.367
Correo Electrónico	Asesoriajuridicaofc@gmail.com
Celular	312 321 8080
Desea recibir correo electrónico del acta?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

**Auto:** Acto seguido, la señora Juez reconoce personería al Dr. Alejandro Franco Castaño, como apoderado principal del Municipio de Mariquita y al Dr. Daniel Enrique Fuentes Betancourt, para obrar como apoderado sustituto del mismo ente territorial, en los términos y para los fines del memorial poder que ha presentado en esta diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual es señalado que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados ante la cual los comparecientes guardan silencio.



## DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

A continuación, se procede con la decisión de excepciones previas, empero como quiera que no fueron enervadas aquellas de tal naturaleza, no es del caso emitir pronunciamiento alguno.

Notificada en estrados tal decisión los comparecientes guardaron silencio.

## FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la señora Juez le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes.

Escuchadas las intervenciones de las partes, es indicado por la señora Juez que, de conformidad con lo establecido en la demanda y la contestación a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- La celebración del contrato No. 0047 de 23 de febrero de 2015, entre el demandante y el municipio demandado cuyo objeto era el arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 5ª con calle 3ª del Mariquita (fl. 140-147).
- El plazo fijado para la ejecución del contrato, por el termino de 210 días y su vencimiento el 20 de septiembre de 2015 (fl. 140).
- La fecha de suscripción del acta de inicio del anotado contrato, del 23 de febrero de 2015 y su fecha de vencimiento el 20 de septiembre de 2015 (fl. 153).

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, sobre los que existe disenso entre las partes, los que se contraen a la presunta prórroga tacita del contrato hasta el 20 de mayo de 2016, fecha en que se efectivamente fue desocupado el inmueble arrendado por parte del municipio arrendatario, sin que se reconociera al demandante el pago de los cánones debidos, correspondientes entre el periodo siguiente al vencimiento de la relación contractual y hasta el 20 de mayo de 2016.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico, que se abordara en el sub judice, lo será respecto a si existe mérito para declarar administrativamente responsable al ente territorial demandado, por los perjuicios materiales ocasionados presuntamente con la ocupación irregular, con posterioridad al vencimiento del plazo contratado por el ente territorial y hasta el 20 de mayo de 2016, fecha en que se devolvió efectivamente al demandante, tal y como se depreca en la demanda.

Finalmente será objeto de disertación la excepción propuesta en la contestación a la demanda, de ***inexistencia del contrato estatal de conformidad con la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios*** incoadas por el Municipio de San Sebastián de Mariquita; amen de cualquiera otra que el Despacho considere de oficio.



Esta decisión fue notificada en estrados, ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar al apoderado de la entidad demandada, quien manifiesta, que a la entidad que representa no le asiste ánimo conciliatorio. (Aporta documentos).

En virtud de tales manifestaciones, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Es señalado por la Señora Juez, que no fue solicitada medida cautelar alguna, razón por la cual se prescinde de esta etapa y se continúa con el decreto de pruebas respectivo.

### **DECRETO DE PRUEBAS Auto No. 268.**

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

#### **Pruebas de la parte demandante**

- **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.
- **Oficios:** Teniendo en cuenta que ya fueron aportados al plenario, los antecedentes administrativos contractuales se deniega la práctica de la prueba así solicitada.

#### **Pruebas de la parte demandada Municipio de Mariquita:**

- **Documentales:** Téngase como pruebas en el valor legal que les asiste, aquellas allegadas con el escrito de contestación a la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

#### **Prueba de Oficio:**

- **Oficios:** siendo pertinente para el esclarecimiento del asunto sometido a escrutinio, se dispone oficiar al representante legal del municipio demandado, a la Secretaria General Administrativa y a la Subsecretaria General Administrativa o los funcionarios encargados o que hagan sus veces, para que en el término de 10 días siguientes, al recibo de la comunicación respectiva, se sirvan certificar con destino a las presentes diligencias: 1. la fecha exacta en que se desocupó o entregó al propietario el bien inmueble ubicado en la carrera 5ª con calle 3ª para el funcionamiento del archivo central, en relación con la época de vencimiento del contrato 0047 de 2015; 2. la fecha en que el archivo central e histórico



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

del municipio fue trasladado del inmueble identificado con matrícula No. 362-9916, arrendado según contrato de arrendamiento no. 0047 de 2015, precisando hacia qué lugar fue llevado y a partir de qué fecha quedo ubicado el archivo central e histórico. Todo lo anterior, acompañado de los correspondientes soportes documentales de respaldo de la información rendida.

Decisión que se notifica en estrados.

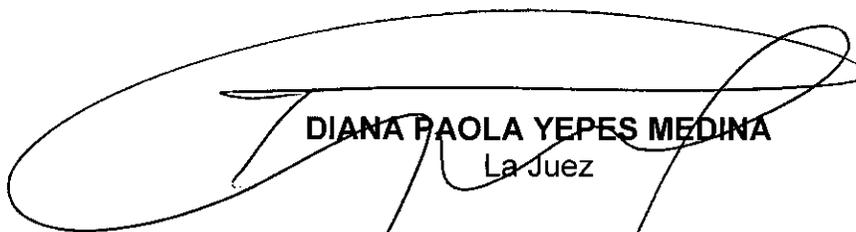
Así las cosas, atendiendo a que la prueba que queda pendiente es documental, bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, **una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados**, a través de la Secretaría del Juzgado, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Ordenamiento puesto a consideración de las partes, manifestando estas su asentimiento.

La anterior decisión se notificó en estrados, ante la cual los comparecientes guardaron silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.13 a.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.

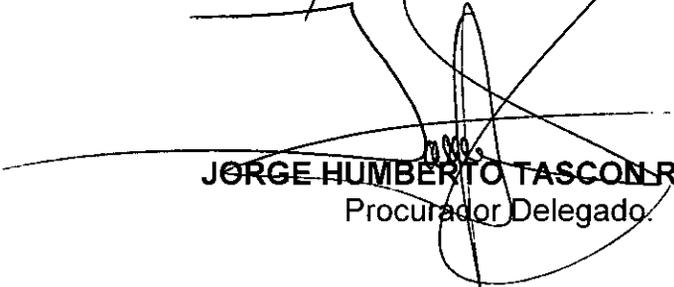
  
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez

  
**GERMÁN OLAYA RODRIGUEZ**  
Apoderado parte Demandante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

  
**DANIEL ENRIQUE FUENTES BETANCOURT**  
Apoderada Municipio de Mariquita

  
**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Procurador Delegado.

  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc  
**ACTA No. 026/DE 2020**

